

## República de Colombia



### Rama Judicial

#### Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 02 de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado** : 81-001-33-33-002-2020-00019-00  
**Demandante** : Jaimes Durán Cárdenas  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
CREMIL  
**Providencia** : Auto admite demanda  
**Consecutivo** : 134

El demandante mediante escrito y archivo adjunto del 11 de enero de 2022 (archivo No. 4 del expediente digital), atendió el requerimiento del despacho formulado en auto anterior. En ese orden de ideas, el señor Jaimes Durán Cárdenas confirió poder a la abogada Yuly Pamela Moreno Silva quien, en adelante actuará como apoderada judicial del demandante, continuando con el proceso en mención.

Por su parte, al revisarse el escrito de demanda se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero: Admitir** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderada, por Jaimes Durán Cárdenas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: Notificar** personalmente esta providencia junto con el escrito de demanda y sus anexos al director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL” o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al demandante, conforme a lo señalado en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

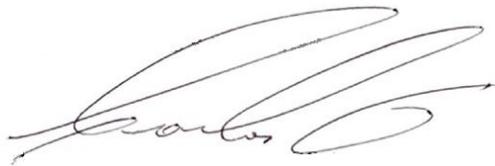
**Tercero:** El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Cuarto: Ordénese** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

**Quinto: Reconocer** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Yuly Pamela Moreno Silva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.698 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

**Sexto: Ordénese** por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**